

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-657/2017 Y  
ACUMULADOS

**ACTORA:** SARA MARÍA CHÁVEZ  
ORTEGA, OTRAS Y OTROS

**RESPONSABLES:** JUNTA GENERAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL Y  
COMISIÓN DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL  
NACIONAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIAS:** MARCELA  
TALAMÁS SALAZAR Y PAOLA  
VIRGINIA SIMENTAL FRANCO

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**S E N T E N C I A**

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por las y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	PONENCIA
1	SUP-JDC-657/2017	Sara María Chávez Ortega	Janine M. Otálora Malassis

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

2	SUP-JDC-759/2017	Griselda Guadalupe López Merlos	José Luis Vargas Valdez
3	SUP-JDC-760/2017	Raquel Padilla Araujo	Felipe de la Mata Pizaña
4	SUP-JDC-761/2017	Ilean Arizmendi García	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
5	SUP-JDC-762/2017	Héctor Alexis Montalvo González	Indalfer Infante Gonzales
6	SUP-JDC-763/2017	Salomé Ángel Martínez Eleno	Janine M. Otálora Malassis
7	SUP-JDC-764/2017	Pedro Alfonso López Bañales	Reyes Rodríguez Mondragón
8	SUP-JDC-765/2017	Ranulfo Arturo Sánchez Choreño	Mónica Aralí Soto Fregoso
9	SUP-JDC-768/2017	Marina Martínez Huerta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
10	SUP-JDC-769/2017	Francisco Javier Pérez Sánchez	Indalfer Infante Gonzales
11	SUP-JDC-770/2017	Mireya López Hernández	Janine M. Otálora Malassis
12	SUP-JDC-771/2017	María de los Ángeles Rangel Vargas	Reyes Rodríguez Mondragón
13	SUP-JDC-772/2017	Arturo Avendaño Ortiz	Mónica Aralí Soto Fregoso
14	SUP-JDC-773/2017	Daniel Amado Ojeda Ruíz	José Luis Vargas Valdez
15	SUP-JDC-774/2017	Rogelio Carreón Macías	Felipe de la Mata Pizaña
16	SUP-JDC-775/2017	Mariel Bastida Godínez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
17	SUP-JDC-777/2017	Gustavo Campos Montiel	Janine M. Otálora Malassis
18	SUP-JDC-778/2017	Juan Manuel Delgado Aguilar	Reyes Rodríguez Mondragón
19	SUP-JDC-779/2017	Perla Eugenia Morales Cruz	Mónica Aralí Soto Fregoso
20	SUP-JDC-780/2017	Juan José del Valle Quezada	José Luis Vargas Valdez
21	SUP-JDC-781/2017	Rafael Herrera Torres	Felipe de la Mata Pizaña
22	SUP-JDC-784/2017	Alejandro Enríquez Acosta	Janine M. Otálora Malassis
23	SUP-JDC-785/2017	Jorge Ernesto Ruiz Ruiz	Reyes Rodríguez Mondragón
24	SUP-JDC-786/2017	Adriana González Sánchez	Mónica Aralí Soto Fregoso
25	SUP-JDC-788/2017	Raymundo Martínez Enciso	Felipe de la Mata Pizaña
26	SUP-JDC-789/2017	Erika Carina Martínez Estévez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
27	SUP-JDC-790/2017	Alfredo Pascual Romero	Indalfer Infante Gonzales
28	SUP-JDC-791/2017	Yessica Rodríguez Juárez	Janine M. Otálora Malassis
29	SUP-JDC-792/2017	Nallely Palma Bermejo	Reyes Rodríguez Mondragón
30	SUP-JDC-793/2017	Rosario Benítez Suárez	Mónica Aralí Soto Fregoso
31	SUP-JDC-794/2017	Ana Lucía Quintanar Reséndiz	José Luis Vargas Valdez
32	SUP-JDC-795/2017	Erick Leonardo García Flores	Felipe de la Mata Pizaña
33	SUP-JDC-796/2017	Violeta Juárez Martínez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
34	SUP-JDC-797/2016	Octavio Edgar Bernabé Martínez	Indalfer Infante Gonzales
35	SUP-JDC-798/2016	Armando Avendaño Juárez	Janine M. Otálora Malassis
	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PARTE ACTORA</b>	<b>PONENCIA</b>
36	SUP-JDC-799/2017	Vanessa Téllez Ruiz	Reyes Rodríguez Mondragón

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

37	SUP-JDC-800/2017	Juan Manuel Morales González	Mónica Aralí Soto Fregoso
38	SUP-JDC-801/2017	René Alcántara Cárdenas	José Luis Vargas Valdez
39	SUP-JDC-802/2017	Guadalupe Adriana Ayala Márquez	Felipe de la Mata Pizaña
40	SUP-JDC-803/2017	Armin Rodríguez Aguilar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
41	SUP-JDC-804/2017	Saúl Alanís Peralta	Indalfer Infante Gonzales
42	SUP-JDC-808/2017	José Ángel Flores Meléndez	Mónica Aralí Soto Fregoso
43	SUP-JDC-809/2017	Arturo Osvaldo Cornejo Luviano	José Luis Vargas Valdez
44	SUP-JDC-810/2017	Ruy Chávez Pedraza	Felipe de la Mata Pizaña
45	SUP-JDC-811/2017	Mirna Aidé Martínez Mijangos	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
46	SUP-JDC-812/2017	Carla Fabiola Ramírez González	Indalfer Infante Gonzales
47	SUP-JDC-813/2017	Antonio Alberto Martínez Gómez	Janine M. Otálora Malassis
48	SUP-JDC-816/2017	Christian Flores Vázquez	José Luis Vargas Valdez
49	SUP-JDC-817/2017	Porfirio Eduardo Ochoa Pérez	Felipe de la Mata Pizaña
50	SUP-JDC-818/2017	Felipe Corona Labrada	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
51	SUP-JDC-821/2017	José Luis Zúñiga Ríos	Reyes Rodríguez Mondragón

Los medios de impugnación listados, son promovidos en contra de los acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos, aprobados el dieciocho de julio de dos mil diecisiete por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, de acuerdo con el siguiente:

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en las demandas, así como de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

**A. Reforma en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

*disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*”, en dicha reforma quedó establecida la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>2</sup>, en el que se integraría a las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**B. Lineamientos del concurso público.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, el Consejo General del mismo instituto emitió el Acuerdo INE/CG59/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN.

**C. Recurso de apelación de MORENA.** El doce de septiembre de dos mil dieciséis, MORENA interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG59/2016, radicado en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-RAP-459/2016.

El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Superior revocó el Acuerdo precisado en el párrafo que antecede.

**D. Acuerdo INE/JGE248/2016.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordenó realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, y en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

---

<sup>2</sup> En adelante SPEN.

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

**E. Lineamientos emitidos en acatamiento de lo ordenado por la Sala Superior.** El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG757/2016 aprobó los Lineamientos del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE, en los que se adicionaron previsiones en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación anteriormente citado.

**F. Declaratoria de vacantes.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Comisión del SPEN aprobó el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba la declaratoria de vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema INE.

Tal acto fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el mismo día, al cual le recayó el número de Acuerdo INE/JGE133/2017.

**G. Tercera Convocatoria del concurso público.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/JGE134/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE se aprobó la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE.

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

**H. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconformes con el contenido de los Acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos, diversos actores presentaron escritos de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**I. Registro y turno a ponencia.** El once de agosto de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes citados y turnarlos a las ponencias de las Magistradas y Magistrados que integran esta Sala Superior para los efectos señalados en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>.

**J. Sustanciación.** En su oportunidad, se acordó, en cada Ponencia, la recepción y radicación de los medios de impugnación que motivaron la integración de los expedientes antes referidos, para los efectos legales conducentes.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2; 80, párrafos, 1,

---

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

inciso f) y 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por ciudadanos, para impugnar actos relacionados con la Declaratoria de Vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, así como de la emisión de dicha Convocatoria para ocupar cargos y puestos del SPEN del INE.

**SEGUNDO. Acumulación.** De la lectura de las demandas se advierte que las y los actores controvierten los mismos actos y señalan como autoridades responsables a las mismas, por lo que existe conexidad en la causa.

Lo anterior es así, porque los ahora actores y actoras controvierten, en términos similares, la Declaratoria de Vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, así como de la emisión de tal Convocatoria para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema INE.

En este sentido, ante la existencia de una clara conexidad entre los medios de impugnación antes precisados, para esta Sala Superior resulta necesario realizar su estudio en forma conjunta, en atención al principio de economía procesal y a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley de Medios; y, 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

conducente es acumular los juicios ciudadanos al expediente SUP-JDC-657/2017, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional electoral.

Por lo tanto, deberá integrarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

**TERCERO. Improcedencia y desechamiento.** Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que los escritos de demanda presentados por las y los actores son extemporáneos, como se explica a continuación.

Los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 3 y 10 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios establecen que: i) durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles; ii) que los medios de impugnación deberán ser interpuestos en un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente en que el actor tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado o que el mismo le fuese notificado conforme a la legislación aplicable; y iii) que serán improcedentes y, en consecuencia, serán desechados aquellos medios de impugnación presentados fuera del plazo legal.

Como se ha señalado, las y los actores impugnan el Acuerdo INE/JGE133/2017 y su anexo, por el que se emite la Declaratoria de Vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, así como el Acuerdo INE/JGE134/2017 y su anexo, por el que se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria al Concurso Público 2016-

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del INE, los cuales fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE el dieciocho de julio del presente año.

Ahora bien, de la lectura de cada uno de los escritos de demanda bajo análisis, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos actores manifiestan expresamente haber tenido conocimiento de los actos impugnados el día veinte de julio del año en curso, por lo que el plazo legal para la interposición de los juicios ciudadanos comprendió del **veintiuno de julio** al **nueve de agosto** de la presente anualidad.

Lo anterior es así, considerando que además de ser inhábiles los sábados y domingos, mediante oficio INE-SE-0395/2017 el Secretario Ejecutivo del INE informó a esta Sala Superior que el primer periodo vacacional del INE comprendió del veinticuatro de julio al cuatro de agosto, por lo que, en términos de lo establecido por el Acuerdo General 3/2008 de esta Sala Superior, los días señalados no cuentan para el cómputo de plazos de interposición y trámite de los medios de impugnación, además, los acuerdos impugnados no guardan relación con proceso electoral alguno por lo que sólo se computarán los días y horas hábiles.

En este orden de ideas y derivado del análisis de los escritos de demanda se advierte que los juicios ciudadanos fueron presentados con posterioridad al plazo legal para su promoción, como se evidencia a continuación:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	FECHA DE PRESENTACIÓN
SUP-JDC-657/2017	Sara María Chávez Ortega	10-ago-17

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

SUP-JDC-759/2017	Griselda Guadalupe López Merlos	11-ago-17
SUP-JDC-760/2017	Raquel Padilla Araujo	11-ago-17
SUP-JDC-761/2017	Ilean Arizmendi García	11-ago-17
SUP-JDC-762/2017	Héctor Alexis Montalvo González	11-ago-17
SUP-JDC-763/2017	Salomé Ángel Martínez Eleno	11-ago-17
SUP-JDC-764/2017	Pedro Alfonso López Bañales	11-ago-17
SUP-JDC-765/2017	Ranulfo Arturo Sánchez Choreño	11-ago-17
SUP-JDC-768/2017	Marina Martínez Huerta	11-ago-17
SUP-JDC-769/2017	Francisco Javier Pérez Sánchez	11-ago-17
SUP-JDC-770/2017	Mireya López Hernández	11-ago-17
SUP-JDC-771/2017	María de los Ángeles Rangel Vargas	11-ago-17
SUP-JDC-772/2017	Arturo Avendaño Ortiz	11-ago-17
SUP-JDC-773/2017	Daniel Amado Ojeda Ruiz	11-ago-17
SUP-JDC-774/2017	Rogelio Carreón Macías	11-ago-17
SUP-JDC-775/2017	Mariel Bastida Godínez	11-ago-17
SUP-JDC-777/2017	Gustavo Campos Montiel	11-ago-17
SUP-JDC-778/2017	Juan Manuel Delgado Aguilar	11-ago-17
SUP-JDC-779/2017	Perla Eugenia Morales Cruz	11-ago-17
SUP-JDC-780/2017	Juan José del Valle Quezada	11-ago-17
SUP-JDC-781/2017	Rafael Herrera Torres	11-ago-17
SUP-JDC-784/2017	Alejandro Enríquez Acosta	11-ago-17
SUP-JDC-785/2017	Jorge Ernesto Ruiz Ruiz	11-ago-17
SUP-JDC-786/2017	Adriana González Sánchez	11-ago-17
SUP-JDC-788/2017	Raymundo Martínez Enciso	11-ago-17
SUP-JDC-789/2017	Erika Carina Martínez Estévez	11-ago-17
SUP-JDC-790/2017	Alfredo Pascual Romero	11-ago-17
SUP-JDC-791/2017	Yessica Rodríguez Juárez	11-ago-17
SUP-JDC-792/2017	Nallely Palma Bermejo	11-ago-17
SUP-JDC-793/2017	Rosario Benítez Suárez	11-ago-17
SUP-JDC-794/2017	Ana Lucía Quintanar Reséndiz	11-ago-17
SUP-JDC-795/2017	Erick Leonardo García Flores	11-ago-17
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PARTE ACTORA</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
SUP-JDC-796/2017	Violeta Juárez Martínez	11-ago-17
SUP-JDC-797/2016	Octavio Edgar Bernabé Martínez	11-ago-17
SUP-JDC-798/2016	Armando Avendaño Juárez	11-ago-17
SUP-JDC-799/2017	Vanessa Téllez Ruiz	11-ago-17

## SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS

SUP-JDC-800/2017	Juan Manuel Morales González	11-ago-17
SUP-JDC-801/2017	René Alcántara Cárdenas	11-ago-17
SUP-JDC-802/2017	Guadalupe Adriana Ayala Márquez	11-ago-17
SUP-JDC-803/2017	Armin Rodríguez Aguilar	11-ago-17
SUP-JDC-804/2017	Saúl Alanís Peralta	11-ago-17
SUP-JDC-808/2017	José Ángel Flores Meléndez	18-ago-17
SUP-JDC-809/2017	Arturo Osvaldo Cornejo Luviano	15-ago-17
SUP-JDC-810/2017	Ruy Chávez Pedraza	15-ago-17
SUP-JDC-811/2017	Mirna Aidé Martínez Mijangos	15-ago-17
SUP-JDC-812/2017	Carla Fabiola Ramírez González	15-ago-17
SUP-JDC-813/2017	Antonio Alberto Martínez Gómez	11-ago-17
SUP-JDC-816/2017	Christian Flores Vázquez	16-ago-17
SUP-JDC-817/2017	Porfirio Eduardo Ochoa Pérez	16-ago-17
SUP-JDC-818/2017	Felipe Corona Labrada	16-ago-17
SUP-JDC-821/2017	José Luis Zúñiga Ríos	16-ago-17

Tomando en cuenta el día en que manifiestan haber tenido conocimiento de los actos impugnados; las y los actores promovieron los juicios con posterioridad a la fecha límite para su presentación, esto es el día nueve de agosto. Como se puede apreciar en la tabla que antecede, las demandas fueron presentadas durante los días once, quince y dieciséis de agosto del presente año, por lo que resultan extemporáneas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que las y los actores manifiestan en sus demandas que promueven un “juicio o recurso de inconformidad” en términos de lo establecido por el artículo 452 del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y que, por esa razón, el plazo para controvertir los actos reclamados es de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 454 del Estatuto.

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

Sin embargo, el recurso de inconformidad establecido por el Estatuto no es la vía idónea para controvertir los actos señalados por las y los actores.

Lo anterior es así porque el referido recurso es un medio de defensa que tiene el personal del INE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora y por los cambios de adscripción o rotación que apruebe la Junta General Ejecutiva, respecto de quienes integran el SPEN y serán competentes para conocerlo y resolverlo, tanto la Junta General Ejecutiva (tratándose de resoluciones que pongan fin a un Procedimiento Laboral Disciplinario) como el Consejo General del INE (respecto de acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de miembros del SPEN).

En el caso, a partir de los agravios expuestos por las y los actores y de lo señalado en su escrito de demanda, se advierte que cuestionan las determinaciones adoptadas por la Junta General Ejecutiva en los Acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017, en relación con la declaratoria de vacantes que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 y la aprobación y publicación de la propia Convocatoria, aspectos que no son susceptibles de ser revisados por el Consejo General del INE a través del referido recurso de inconformidad.

En razón de lo anterior, si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Medios, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio adecuado para que este órgano

## **SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

jurisdiccional conozca de los actos que cuestionan las y los actores, y en razón de ello, fueron turnados como juicios ciudadanos federales a las distintas ponencias que integran esta Sala Superior, lo cierto es que al no satisfacer el requisito de procedencia consistente en la oportunidad en su presentación, las demandas deben desecharse de plano<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Se acumulan los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, al **SUP-JDC-657/2017**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

**SEGUNDO.** - Se desechan de plano las demandas.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>4</sup> En términos de lo establecido por la Jurisprudencia 1/97 de rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

**SUP-JDC-657/2017 Y ACUMULADOS**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los y las Magistradas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER  
INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**